



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021

Ref. Garantía Mobiliaria - Decreta Desistimiento tácito Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00588-00

El numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, prevé entre otros eventos que, si el proceso permanece en secretaría del juzgado inactivo por más de un año desde la última actuación, podrá el juez de oficio declarar el desistimiento tácito y ordenar la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento previo.

Bajo la anterior premisa, y al examinar los antecedentes de la actuación procesal de la referencia, advierte este despacho sin dificultad que en aplicación de las consecuencias previstas en la referida norma, se deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior en la medida que, transcurrió un poco más de un año entre la última actuación registrada en el plenario, consistente en el retiro del oficio de aprehensión de vehículo el **9 de noviembre de 2020** (*Archivo 014 del expediente digital*), a la fecha de ingreso de las diligencias al Despacho el pasado 11 de noviembre, sin que se verificara movimiento alguno en el plenario.

Ahora bien, es importante recordar que en el marco de la emergencia sanitaria que vive el país por cuenta del Covid-19, el Ministerio de Justicia y del Derecho a través del Decreto 564 del 15 de abril del 2020, determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o para la presentación de demandas, excepto en materia penal, se mantendrán suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 y se reanudarán un mes después contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, lo cual ocurrió el 1° de julio de la mencionada anualidad.

Por ende, aclárese que en el conteo efectuado con el fin de dar por terminado el presente asunto en aplicación de la figura del desistimiento tácito, no se tuvo en cuenta el periodo transcurrido entre el 16 de marzo y el 2 de agosto de 2020.

En las condiciones anotadas, el Juzgado

Resuelve:



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero.- Decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en este proveído.

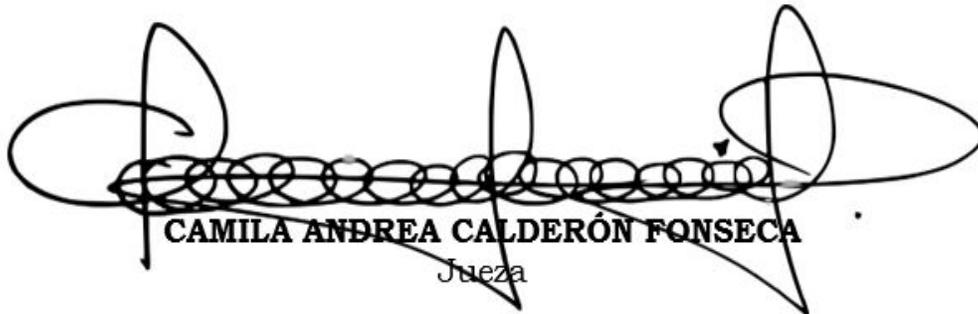
Segundo.- En consecuencia se decreta la terminación de la presente actuación.

Tercero.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

Cuarto.- Como quiera que se trata de un asunto digital, no hay lugar a ordenar el desglose de documentos.

Quinto.- Cumplido lo ordenado en el numeral tercero, y previas las desanotaciones del caso, dispóngase el archivo digital de las diligencias.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **167** fijado hoy **16/11/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa110a77b49c576e71655c36499e4a2d74e42a55770a2d4df29b0cb66e4331c**

Documento generado en 12/11/2021 07:44:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>